

Memorando Nro. MDG-VDI-SOP-DCOP-2020-1365-M**Quito, D.M., 07 de abril de 2020****PARA:** Sra. Mgs. Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón
Coordinadora General Jurídica**ASUNTO:** EN ATENCIÓN AL MEMORANDO N° MDG-CGJ-2020-0319-MEMO

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo señora Coordinadora Jurídica, en atención al Memorando N° MDG-CGJ-2020-0319-MEMO, de fecha 6 de abril de 2020, mediante el cual corre traslado del Oficio N° EMASEO-CG-2020-0118-OF, de fecha 30 de marzo de 2020, a través del cual, la economista Yolanda Gaete Zambrano, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, en la parte pertinente pone en conocimiento de esta Cartera de Estado, que el GAD del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución N° 024-EMASEO EP de 20 de marzo de 2020, resolvió declarar la emergencia en la Empresa Pública Metropolitana de Aseo –EMASEO EP, por el lapso de 56 días, y dentro de este marco conforme lo previsto en el artículo 321 del Código Orgánico Integral Penal, solicita: “... *se digne disponer, a través de las Comisarías e Intendencia de Pichincha, la inmediata intervención y control, a fin de evitar abusos y especulación de precios en torno a la adquisición de guantes palma látex anticorte y/o respiradores desechables para polvos y gases N95...*”; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

ANTECEDENTE:

Mediante Oficio N° MSP-MSP-2020-0693-O, de fecha 01 de abril de 2020, el señor Ministro de Salud Pública, con respecto al requerimiento realizado por la señora Ministra de Gobierno a través de Oficio N° MDG-MDG-2020-1166-OF, de fecha 06 de marzo de 2020, en torno al listado oficial de precios de suministros médicos de protección sanitaria, en su parte pertinente señala lo siguiente: “(...) *En este contexto, y en ejercicio de las competencias que la Norma Constitucional y la ley otorgan a este Portafolio, el Ministerio de Salud Pública regula y controla los precios de comercialización de los medicamento de uso y consumo humano, sin que el marco legal vigente prevea disposición alguna en cuya aplicación este Portafolio pueda emitir una lista oficial de precios de dispositivos médicos.- Cabe señalar, además, que los precios de comercialización de los dispositivos médicos lo determinan los establecimientos farmacéuticos tales como laboratorios fabricantes, casas de representación, distribuidoras y comercializadoras de dispositivos médicos para uso humano, de acuerdo a la oferta y demanda que exista en el mercado.*”

NORMATIVA INHERENTE AL CONTROL DE PRECIOS:

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor define a la especulación de la siguiente manera: “*Práctica comercial ilícita que consiste en el aprovechamiento de una necesidad del mercado para elevar artificiosamente los precios, sea mediante el ocultamiento de bienes o servicios, o acuerdos de restricción de ventas entre proveedores, o la renuencia de los proveedores a atender los pedidos de los consumidores pese a haber existencias que permitan hacerlo, o la elevación de los precios de los productos por sobre los índices oficiales de inflación, de precios al productor o de precios al consumidor.*”

El artículo 53 de la Ley Orgánica Ibídem establece lo siguiente: “*Cuando se detecte indicios de procesos especulativos los Intendentes de Policía, Subintendentes de Policía, Comisarios Nacionales y demás autoridades competentes, a petición de cualquier interesado o aún de oficio podrán realizar los controles necesarios a fin de establecer la existencia de tales procesos especulativos.*”

Memorando Nro. MDG-VDI-SOP-DCOP-2020-1365-M**Quito, D.M., 07 de abril de 2020**

El artículo 10 numeral 4.2.1.1.1, literal b) del Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Gobierno establece como atribución y responsabilidad de la Gestión de Intendencia de Policía: "*Planificar coordinar y ejecutar operativos de control dentro del ámbito de su competencia*"; y de su parte el numeral 4.2.1.1.3, literal a) de la norma estatutaria Ibídem establece como atribución y responsabilidad de la Gestión de Comisaría Nacional de Policía: "*Planificar, coordinar, con la Intendencia de Policía, los operativos de control, y ejecutar los mismos que por ley corresponda*"

El artículo 321 del Código Orgánico Integral Penal, en torno a la Contravención de actos ilegales tendientes al alza de precios de productos sujetos a precio oficial establece lo siguiente: "*Actos ilegales tendientes al alza de precios de productos sujetos a precio oficial.- **La persona que, sin autorización legal, incrementa los valores de productos sujetos a precio oficial, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.***"

En el contexto de las normas citadas anteriormente y en virtud del contenido del Oficio N° MSP-MSP-2020-0693-O, de fecha 01 de abril de 2020, mediante el cual el señor Ministro de Salud Pública, señala que el marco legal vigente no prevé disposición alguna en cuya aplicación ese Portafolio pueda emitir una lista oficial de precios de dispositivos médicos y que los precios de comercialización de éstos lo determinan los laboratorios fabricantes, casas de representación, distribuidoras y comercializadoras de dispositivos médicos para uso humano, de acuerdo a la oferta y demanda que exista en el mercado; en este sentido, al tratarse de productos que no se encuentran sujetos a un precio oficial, el requerimiento de intervención y control de precios constante en el Oficio N° EMASEO-CG-2020-0118-OF, suscrito por la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, quedaría limitado únicamente a la revisión por parte de la Intendencia General de Policía de Pichincha y Comisarias Nacionales de Policía, de las respectivas facturas de adquisición de los dispositivos médicos que sean presentadas durante el operativo de control, sin ser posible establecer la presunción de la existencia de la contravención prevista en el artículo 321 del Código Orgánico Integral Penal y por ende susceptible de la sanción por parte de la autoridad judicial competente, al no encuadrarse en la normativa penal que establece claramente como acto ilegal tendiente al alza de precios de productos sujeto a precio oficial, **la persona que sin autorización legal, incrementa los valores de productos sujetos a precio oficial.**

Particular que comunico en cumplimiento a su requerimiento..

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Daniela Alexandra Valarezo Valdivieso
INTENDENTA GENERAL DE POLICÍA DE PICHINCHA

Anexos:
- contestación_ministro_de_salud-listado_de_precios.pdf

Copia:
Econ. Irma Yolanda Gaete Zambrano
Gerente General de Emaseo Ep



Memorando Nro. MDG-VDI-SOP-DCOP-2020-1365-M

Quito, D.M., 07 de abril de 2020

Sr. Abg. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
Subsecretario de Orden Público

Sra. Mgs. Johanna Wantsu Lien Benitez
Directora de Control y Orden Público

Sr. Abg. Manuel Alexander Velepucha Rios
Director de Patrocinio Judicial

sp